

I. Información legislativa

A) Tratados internacionales y Derecho comunitario

Convenio de cooperación jurídica con Chile

En el *BOE* del día 16 de junio se inserta el Convenio entre el Reino de España y la República de Chile sobre cooperación jurídica, firmado en Santiago de Chile el 14 de abril de 1992.

Transcribimos sus tres primeros artículos:

Artículo I

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en materia jurídica entre Organismos gubernamentales, Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y otros Entes públicos o privados de ambos países, para la realización de programas o de proyectos de interés común.

Artículo II

Sin perjuicio de hacer extensiva la aplicación de este Convenio a todos los sectores que consideren de mutua conveniencia, las Partes dejan constancia de su interés por estimular especialmente la cooperación jurídica y la información en las siguientes áreas:

- a) Estructura y gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b) Sistemas de nombramiento y calificación de funcionarios judiciales y del Ministerio Público.
- c) Acceso a la justicia, en especial para los sectores de más bajos ingresos de la sociedad, particularmente referido a materias como los Tribunales de Paz o Vecinales y los servicios de asistencia judicial gratuita.
- d) Formación y perfeccionamiento de jueces y demás integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

- e) Modernización de los procedimientos, con el objeto de mejorar la eficacia del sistema judicial, así como la garantía del debido proceso.
- f) Perfeccionamiento del sistema pericial.

Artículo III

Para los fines del presente Convenio, la cooperación jurídica podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo.
- b) Visita de expertos.
- c) Envío de estudios o documentación necesaria para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas del sistema judicial.
- e) Creación y funcionamiento de Instituciones de investigación y perfeccionamiento.
- f) Organización de seminarios y conferencias.
- g) Información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de aquellas organizaciones regionales de las que sean parte ambos Estados.
- h) Intercambio de publicaciones y estudios.
- i) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países.
- j) Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

B) Legislación española

En el *BOE* del mes de mayo se han publicado las siguientes leyes:

— En primer lugar la de *Mediación en Seguros Privados*, que regula y controla la mediación en los seguros.

— De gran importancia para nuestros despachos es la *Ley de Reforma Procesal* de 30 de abril, que contiene, entre otros, estos puntos que deben tenerse en cuenta:

1.º El párrafo 2.º del artículo 1.453 de la LEC nuevo establece que el Registrador debe comunicar al órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.

2.º El nuevo artículo 1.490 señala que se debe comunicar a los titu-

lares posteriores al gravamen que se ejecuta el estado de la ejecución para que puedan intervenir si les conviene.

3.º En el artículo 14 de la Ley Hipotecaria se incluye como título sucesorio el acta de notoriedad para los herederos abintestato.

4.º Los libros de las comunidades de propietarios serán diligenciados en los Registros de la Propiedad.

5.º Los libros sociales de las cooperativas serán legalizados por el Registro Mercantil.

— En materia mercantil se ha publicado la *Ley sobre Contrato de Agencia* que regula las disposiciones generales, el contenido y la extinción de esta figura contractual, de acuerdo con las Directivas de las Comunidades Europeas, habiéndose optado por una regulación completa fuera del Código de Comercio. Es la Ley 12/1992, de 27 de mayo, y se publica en el BOE del día 29.

Durante el mes de junio se han publicado las siguientes:

— Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos propios de las Entidades Financieras.

— Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Orgánica reguladora de la competencia de los Juzgados de Menores.

— Ley 14/1992, de 5 de junio, sobre comienzo de aplicación del Impuesto General Indirecto Canario el 1 de enero de 1993.

C) Comunidades Autónomas

En el bimestre pasado se han publicado las siguientes leyes autonómicas:

— La Ley de 27 de abril de 1992, sobre Consejo Económico y Social de Canarias.

— Ley de 14 de mayo de 1992, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Navarra.

— Ley Foral de 3 de junio, regulando el régimen fiscal de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canjes de valores y relaciones de sociedades matriz-filial, también en Navarra.

— Ley de 5 de junio de 1992, de la Generalidad Valenciana, sobre suelo no urbanizable.